



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA

San Luis, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2022-00057
PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTES: ROSENDA PRIETO PEÑA

A fin de impartirle impulso al rito este Despacho dispone:

1. Como quiera que en proveído de 22 de Octubre de 2022 se designó a la Doctora LEIDY GONZALEZ BRIÑEZ como Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados tanto de HERNANDO PRIETO como de PEDRO PRIETO, se ratifica dicha designación.

2. Se fija fecha para la audiencia de inventarios y avalúos para el día cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am) **de manera presencial**.

3. Ejerciendo la facultad de dirección de la referida audiencia, se previene a los interesados en los siguientes términos, **obligatorio** para la confección del inventario:

5.1 Se les advierte a las partes que para llevar a cabo la diligencia, debe obrar en el expediente avalúo de los bienes relacionados, conforme lo dispuesto en el artículo 489 numeral primero del C.G.P, en concordancia con el artículo 444 *ibídem*.

5.2. Así mismo se recuerda que el artículo 444 del Código General del Proceso dispone en su numeral 4º que cuando se trate de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral **incrementado en un 50%**, porcentaje que no fue incluido por el apoderado de los promotores; y que deberá tener en cuenta el respectivo avalúo, pues **no es facultativo** como quiera que opera por ministerio de la ley. **Se recomienda revisar que en el contenido del certificado exista información que permita identificar el predio, y cruzar esta**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

información con la contenida en el respectivo folio de matrícula. De lo contrario, elevar las peticiones pertinentes a la autoridad competente para aclarar la situación.

- 5.3. Ahora, si la parte interesada no considera que el avalúo aumentado en un 50% corresponda al valor real del bien, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por entidad o profesional especializado en el que se determine el avalúo real.
- 5.4. En caso de relacionarse créditos deberán aportar la respectiva prueba del mismo.
- 5.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 *“El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. (...) Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.”*
- 5.6. La propiedad de inmuebles o vehículos o demás bienes sujetos a registro, se acreditarán con el respectivo certificado emitido por Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito o entidad pertinente, **con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de la diligencia** y documento mediante el cual operó la tradición a favor del causante verbigracia escritura pública, sentencia de adjudicación etc.
- 5.7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 los bienes muebles deberán inventariarse de la siguiente manera:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias."

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276d8dcc681cd439513c684619180acba4ce237431c2d3d37d8f43078d914de2**

Documento generado en 30/01/2024 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>